

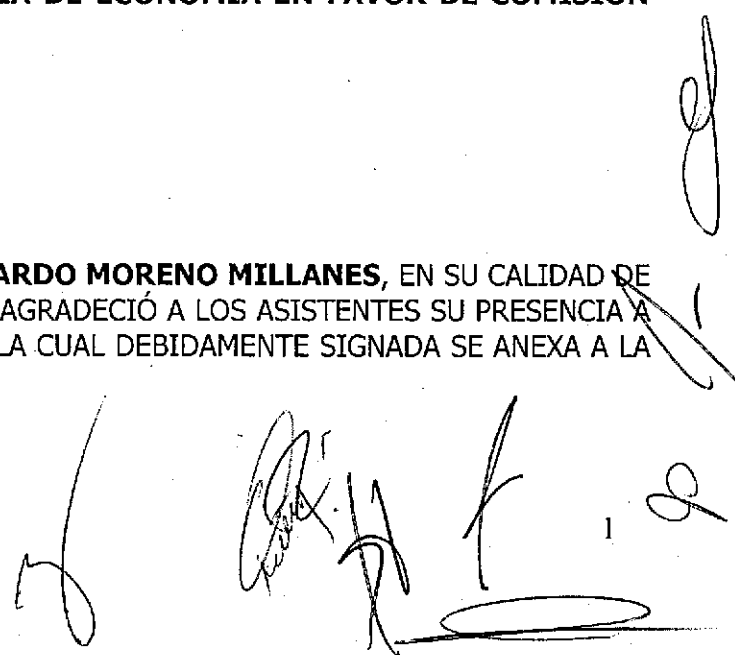
ACTA 19/2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (SAEBE).  
EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL 2016, EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE PROFESOR GUSTAVO HODGERS N° 21, ENTRE PERIMETRAL Y CALLE JUÁREZ, COLONIA MODELO DE ESTA CIUDAD, SE DIO INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (SAEBE), ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS LA C. PAHOLA MARTÍNEZ RIVAS EN REPRESENTACION DEL LIC. ERIK IVAN JAIMES ARCHUNDIA SECRETARIO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA C. DRA. YEZIRET PERALTA LEYVA, EN REPRESENTACIÓN DEL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; LIC. RICARDO MORENO MILLANES, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. GERARDO AVITIA ENCINAS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SAEBE, ING. ALBERTO BARREDA ASTIAZARÁN QUE ACUDE EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, SECRETARIO DE ECONOMÍA; LIC. JULIO ISAAC PEREZ MEDINA QUE ACUDE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ULISES REYES AGUAYO, COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES; EL LIC. C.P. HECTOR NICOLA MONROY, QUE ACUDE EN REPRESENTACIÓN DE LA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA, ANTES FONDO NUEVO SONORA; LIC. JANETT YADIRA DUARTE ESTRADA QUE ACUDE EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURÓ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON EL FIN DE DESAHOGAR LOS ASUNTOS CONSIGNADOS EN LA SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA;
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL POR PARTE DEL COMISARIO;
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- 4.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y APROBACIÓN EN SU CASO;
- 5.- INFORME DEL DIRECTOR GENERAL;
6. INFORME DEL COMISARIO.
7. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ASUNTOS.
  - 7.1.- APROBACIÓN DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SAEBE
  - 7.2.- SOLICITUD DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE ANTERIORMENTE SE ENCONTRABAN EN COMODATO EN SECRETARIA DE ECONOMIA EN FAVOR DE COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES.
- 8.-ASUNTOS GENERALES;
- 9.-RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS;
- 10.-CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

#### 1.- LISTA DE ASISTENCIA.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. RICARDO MORENO MILLANES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO SUPLENTE DE LA REUNIÓN, AGRADECIÓ A LOS ASISTENTES SU PRESENCIA A ESTA SESIÓN, PASÁNDOSE LISTA DE ASISTENCIA, LA CUAL DEBIDAMENTE SIGNADA SE ANEXA A LA PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.



## 2.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO SE VERIFICÓ EL QUÓRUM LEGAL POR PARTE DEL COMISARIO PÚBLICO OFICIAL, Y ESTANDO PRESENTE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

## 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. RICARDO MORENO MILLANES, DIO LECTURA A LOS ASUNTOS QUE CONTIENE EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO ESTOS APROBADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA PRESENTES A ESTA REUNIÓN.

## 4.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y APROBACIÓN EN SU CASO.

### ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA APROBÓ ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR, SIENDO AUTORIZADA POR UNANIMIDAD EN SU CONTENIDO.

## 5.- INFORME DEL DIRECTOR GENERAL:

- **SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE INFORMA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:**
- SE INFORMA QUE EN LO REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE INTEGRA SIR SISTEMA DE INFORMACIÓN Y RECURSOS GUBERNAMENTALES, CORRESPONDIENTES AL CIERRE DEL TERCER TRIMESTRE 2016, SE TUVO UN AVANCE DEL 100 % EN LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN.
- SE INFORMA QUE DERIVADO DE LA TERCERA EVALUACIÓN TRIMESTRAL DEL 2016 A LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA QUE REALIZÓ LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA CON BASE EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE OFICIO DS-1795/2016, SE NOS NOTIFICÓ QUE OBTUVIMOS UNA CALIFICACIÓN DEL 100%
- EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA 18ª REUNIÓN ORDINARIA DE ESTA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2016, SE REALIZARON LAS SIGUIENTES ACCIONES:
- MEDIANTE OFICIO NUMERO 085/2016 SE HACE ENTREGA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA A SECRETARIA DE ECONOMIA EL ESTADO YA QUE ANTERIORMENTE SE ONTRABA EN COMODATO.
- **PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE METAS Y PRESUPUESTAL.**

SE INFORMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SAEBE AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.

### ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

Activo	
<b>Activo Circulante:</b>	<b>2'797,785.</b>
Bancos/Tesorería	462,317.
Derechos a recibir, efectivo o equivalentes	6'268,461.
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	(4'009,879.)
Otros activos circulantes	76,886.
<b>Activo no Circulante:</b>	<b>92,533.</b>
Bienes Muebles	369,531.
Activos Intangibles	26,136.

Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(356,835.)
Otros Activos no Circulantes	53,701.

**Total de Activos: 2'890,318.**

<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo Circulante:</b>	<b>2'719,153.</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2'345,322.
Otros Pasivos a corto plazo	373,831.

<b>Patrimonio</b>	<b>171,165.</b>
Aportaciones	5'544,116.
Resultados del ejercicio	(233,237.)
Resultados de Ejercicios Anteriores	(5'139,714.)

**Total de Pasivo y Patrimonio: 2'890,318.**

**Estado de Resultados**

<b>Ingresos de Gestión:</b>	<b>2'576,612.</b>
Producto tipo corriente	2,643.
Asignaciones, subsidios y otras ayudas	2'569,956.
Otros ingresos y beneficios	4,013.

<b>Gastos de Funcionamiento:</b>	<b>2'809,849.</b>
Servicios Personales	2'308,015.
Materiales y Suministros	85,148.
Servicios Generales	399,649.
Otros gastos y pérdidas extraordinarias, Estimaciones, Depreciaciones	17,037.

**Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio: (233,237.)**

- SE INFORMA DEL AVANCE PRESUPUESTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2016 Y AVANCE DE METAS, INFORMACIÓN QUE YA HA SIDO CIRCULADA PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN.

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA**

LA JUNTA DIRECTIVA SE DIO POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD APRUEBA EL INFORME, ASIMISMO, SE APRUEBAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SAEBE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016 Y EL AVANCE PRESUPUESTAL Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DENTRO DE LOS MISMOS CAPÍTULOS PARA SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE NO AFECTAN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, PRESENTADOS AL 31 DE OCTUBRE DEL MISMO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE METAS.

EN LECTURA DE INFORME DEL DIRECTOR GENERAL Y EN RELACION A OFICIO NUMERO 085/2016 EN DONDE SE HACE ENTREGA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA A SECRETARIA DE ECONOMIA Y QUE ANTERIORMENTE SE ENCONTRABA EN COMODATO EL LIC. JULIO ISAAC PEREZ MEDINA QUE

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps or marks.

ACUDE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ULISES REYES AGUAYO, COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES HACIENDO USO DE LA PALABRA, SOLICITA QUE LOS BIENES AUTORIZADOS PARA SU ENTREGA A LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y AUTORIZADOS DE ESA MANERA EN LA 18ª JUNTA ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DEL 2006, NO SEAN PASADOS A SECRETARIA DE ECONOMIA SINO A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES QUIEN A SU VEZ DETERMINARÁ CUAL SERÁ SU USO DEBIDO QUE ASI DEBE SER EL PROCESO. SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA Y SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD.

#### **6.- INFORME DEL COMISARIO.**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, LA COMISARIA PÚBLICA OFICIAL LIC. JANETT YADIRA DUARTE ESTRADA QUE ACUDE EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL PRESENTA SU INFORME EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SEGÚN INFORME PRESENTADO POR EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN (ISAF), EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (SAEBE), TIENE PENDIENTE UNA (1) OBSERVACIÓN EN CUENTA PUBLICA 2015; A LA CUAL SE LE DEBERÁ DAR EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO, PARA LOGRAR SU SOLVENTACIÓN.

EN RELACION A LA EVALUACIÓN EFECTUADA AL PORTAL DE TRANSPARENCIA POR LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y NORMATIVIDAD DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, SE OBTUVO UNA CALIFICACIÓN DE 100% EN LA ULTIMA EVALUACIÓN EFECTUADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE LES FELICITA POR SU BUEN DESEMPEÑO.

SIN EMBARGO; CABE MENCIONAR LA IMPORTANCIA QUE MARCA SU DECRETO DE CREACIÓN EN EL ARTÍCULO 11.- QUE INDICA QUE LA JUNTA DIRECTIVA SE DEBERA REUNIR POR LO MENOS CADA TRES MESES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS A SU CARGO, SIENDO ESTA LA SEGUNDA REUNIÓN DEL AÑO, POR LO QUE SE EXHORTA A LA ENTIDAD A QUE SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD QUE LE APLIQUE.

#### **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA.**

LA JUNTA DIRECTIVA, SE DA POR ENTERADA DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISARIA PÚBLICA OFICIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE LO PRESENTA.

#### **7.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ASUNTOS.**

##### **7.1.- PRESENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SAEBE:**

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS ESTATALES QUE LE SON TRANSFERIDOS**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Las Políticas, Bases y Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y términos que habrán de seguirse para la enajenación de bienes muebles, inmuebles, Activos Financieros y

Empresas que le son transferidos para tal fin al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Bienes y Concesiones del Estado, y el Reglamento Interior del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora, para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en singular o en plural, se entenderá por:

**I. Activo Financiero.** - A los títulos de crédito, instrumentos de deuda y derechos de cobro transferidos al SAEBE;

**II. Avalúo.** - Al resultado del proceso de estimar el valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Dicho proceso culmina en un dictamen técnico en el que se indica, al menos, el valor comercial de un bien y el Valor de Realización Inmediata a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;

**III. Aviso.**- Al anuncio de venta que se publicará al menos en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado o en la página electrónica del SAEBE o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología;

**IV. Bases de Venta.**- Al documento en el que el SAEBE determinará las condiciones, términos y formalidades que deben cumplir los posibles compradores en cualquier Procedimiento Público de Venta según corresponda, las cuales contendrán los derechos y obligaciones de las partes, elaboradas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable;

**V. Bienes Comercializables.**- A los bienes muebles e inmuebles que han sido dictaminados, validados y transferidos al SAEBE documentalmente, en su caso físicamente, y/o adjudicados por el SAEBE, y a los Activos Financieros y Empresas igualmente transferidos, para su incorporación en procedimientos de venta, con base en los presentes lineamientos o en los que determine la junta directiva.

**VI. Bienes Incosteables.**- Aquellos cuyo valor sea menor al importe de seis meses de valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como aquellos que, de conformidad con lo que al respecto disponga el Reglamento, tengan un valor comercial inferior a sus costos de administración.

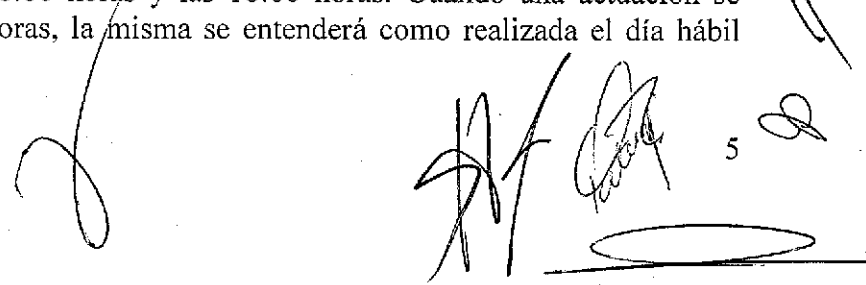
**VII. Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes.**- Al Órgano Colegiado cuyo objetivo consiste en coadyuvar con el SAEBE en el análisis, evaluación, recomendación y, en su caso, la autorización de asuntos operativos de su competencia, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas por la Junta Directiva del SAEBE;

**VIII. Costos de Administración.**- La suma de todos los gastos, tanto directos como indirectos, que se requieren para la recepción, registro, custodia, defensa jurídica, regularización, conservación, mantenimiento para evitar su deterioro, supervisión, cobranza y, en su caso, destrucción o enajenación de un bien, tales como los pagos que se generen por concepto de: honorarios, pago a terceros especializados, servicios de vigilancia, transporte, embalaje, almacenamiento, avalúos, contribuciones, seguros, papelería, energía eléctrica, que se vinculen estrictamente con el bien de que se trate, y los que, en su caso, disponga el Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes, así como los que se establezcan en otras disposiciones legales;

**IX. Convocatoria.**- Al anuncio de uno o más Procedimientos Públicos de Venta, que incluirá los requisitos mínimos establecidos en la Ley. Por lo que refiere al detalle de la información de los Bienes Comercializables se podrá señalar el lugar y forma para consultar dicha información;

**X. Días Hábiles.**- Los establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto publique de manera anual la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado.

El horario será el comprendido entre las 8:00 horas y las 16:00 horas. Cuando una actuación se realice después del horario de las 16:00 horas, la misma se entenderá como realizada el día hábil siguiente.



Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. The stamp is a circular seal with illegible text inside. There are several handwritten signatures in black ink, some of which appear to be initials or names. A small number '5' is written near the stamp.

**XI. Enajenación.-** El acto por medio del cual se transmite la propiedad de uno o más bienes, a través del SAEBE o de terceros especializados, mediante los procedimientos que establecen los presentes POBALINES, y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil del Estado, según sea el caso;

**XII. Formato Único.-** Al documento en el cual se establecen las características y los datos de los Bienes Comercializables sujetos al procedimiento de remate y con el que la administración del SAEBE, a través de los Servidores Públicos Facultados acreditan que la venta por medio de dicho procedimiento asegura las mejores condiciones para el Estado;

**XIII. Ganador.-** Al Participante a quien le ha sido aceptada su oferta de compra y declarada como la oferta más alta;

**XIV. Garantía de Cumplimiento.-** A la cantidad que debe entregar el Ganador para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las Bases de Venta, y que se aplicará a favor del SAEBE en caso de incumplimiento;

**XV. Garantía de Seriedad.-** A la cantidad que debe entregar el Participante de tal manera que se asegure el sostenimiento de su oferta al participar en un procedimiento de venta, de conformidad con las Bases de Venta;

**XVI. Instituciones Públicas.-** A:

- a) Las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federales, Estatales y Municipales;
- b) Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- c) Los Fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria, considerando que las ofertas de compra que presenten los fideicomisos deberán ser suscritas por la parte pública que funja como fideicomitente o fideicomisario; y,
- d) Cualquier otra institución que tenga el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal;

**XVII. Junta Directiva.-** El Órgano de Gobierno, como autoridad máxima del SAEBE y conformado por:

- a) Presidente: El Gobernador del Estado;
- b) Vicepresidente: El Secretario de Hacienda;
- c) Vocales: El Secretario de Economía, El Secretario de la Consejería Jurídica, El Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y el Coordinador Ejecutivo de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;

**XVIII. Memoria de Gestión.-** A la documentación que contendrá la descripción de las actividades generales realizadas en cada evento, la cual deberá incluir al menos la convocatoria, bases, relación de participantes y sus datos de identificación, acta de fallo, así como la demás documentación relevante del Procedimiento Público de Venta, la cual deberá ser integrada por el personal adscrito al SAEBE;

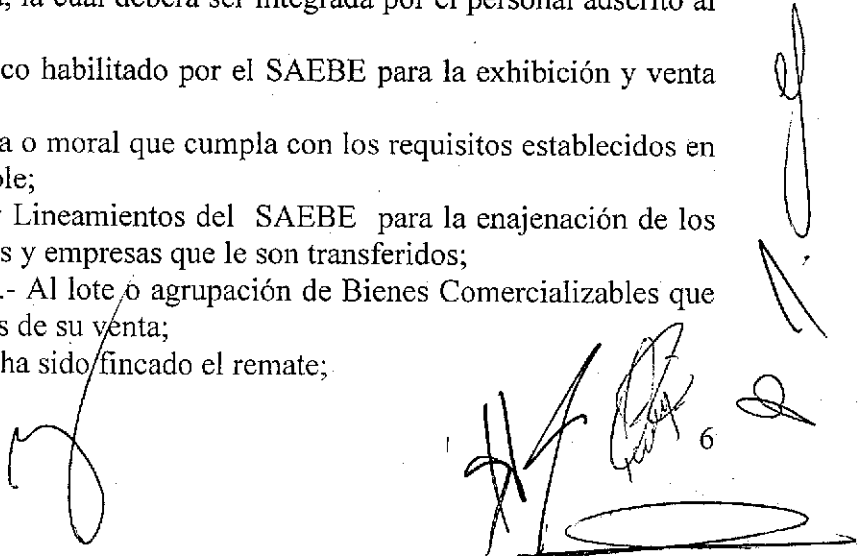
**XIX. Página Electrónica.-** Al portal electrónico habilitado por el SAEBE para la exhibición y venta de Bienes Comercializables;

**XX. Participante o Postor.-** A la persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de Venta y demás normativa aplicable;

**XXI. POBALINES.-** A las Políticas, Bases y Lineamientos del SAEBE para la enajenación de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos;

**XXII. Portafolio de Bienes Comercializables.-** Al lote o agrupación de Bienes Comercializables que será tratado como una sola unidad para efectos de su venta;

**XXIII. Postor Ganador.-** Al Postor a quien le ha sido fincado el remate;

The bottom right corner of the page contains several handwritten signatures in black ink. To the right of these signatures is a circular stamp, partially obscured, which appears to contain the number '6'. The signatures are written in a cursive style.

**XXIV. Precio Base de Venta.-** Al valor de salida, ya sea revelado o reservado, que se asigna a un Bien Comercializable o Portafolios de Bienes Comercializables en un Procedimiento Público de Venta con el cual inicia el proceso de ofertas.

En el caso de los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables, en sus primeras dos inclusiones en una licitación o subasta pública, el Precio Base de Venta será al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes.

En los casos de adjudicaciones directas, será el precio que se debe pagar para adjudicarse el Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables en cuestión, el cual deberá ser al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo vigente o en referencia de valor vigentes;

**XXV. Precio de Venta.-** Al valor que se pacte por la adjudicación de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables;

**XXVI. Procedimiento Público de Venta.-** A los procedimientos de venta previstos en Ley, con excepción de la Adjudicación Directa;

**XXVII. Referencia de Valor.-** Al resultado del proceso de estimar el valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, que determina la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha dada, precio, de conformidad con lo establecido en materia de valuación;

Dicho proceso culmina en un dictamen técnico en el que se indica, al menos, el valor comercial de un Bien y el Valor de Realización Inmediata que puede considerar otros elementos distintos a los considerados por un perito para la realización de un Avalúo. Si dicho dictamen contiene un solo valor, se entiende éste como el de Valor de Realización Inmediata;

**XXVIII. SAEBE.-** Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora.

**XXIX. Servidor Público Facultado.-** A aquel servidor que tenga facultades expresas en el Reglamento Interior y/o en el Manual de Organización del SAEBE o por disposición de la Junta Directiva;

**XXX. SIAB.** Se refiere al sistema informático institucional del SAEBE para el almacenamiento y control de información, denominado Sistema Integral de Administración de Bienes, por medio del cual se da seguimiento a todo el ciclo de los bienes;

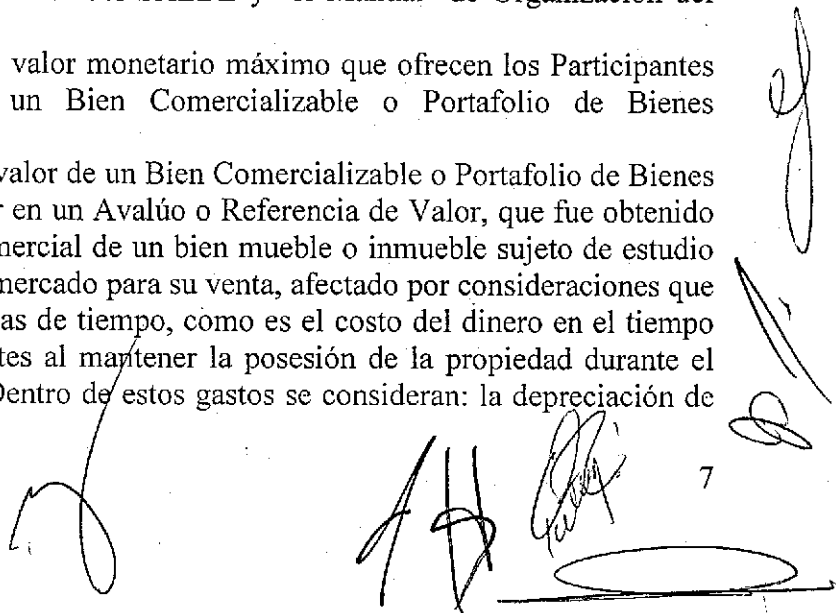
**XXXI. Subastas Electrónicas.-** Al Procedimiento Público de Venta realizado a través de medios electrónicos por el cual los Participantes o Postores realizan sus ofertas o posturas por estos medios, disponible en la página electrónica del SAEBE;

**XXXII. Tercero Especializado.-** Cualquier persona física o moral que coadyuve con el SAEBE en el cumplimiento de sus funciones, respecto de la administración, enajenación o destrucción de bienes, o bien en la administración, enajenación y liquidación de empresas, que cuente con conocimientos en la materia que corresponda;

**XXXIII. Unidades Administrativas.-** A las áreas que desempeñan determinadas actividades o funciones, reconocidas por el Reglamento Interior del SAEBE y el Manual de Organización del SAEBE;

**XXXIV. Valor Ofrecido por el Mercado.-** Al valor monetario máximo que ofrecen los Participantes en licitaciones o subastas públicas, por un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables;

**XXXV. Valor de Realización Inmediata.-** Al valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, consignado con tal carácter en un Avalúo o Referencia de Valor, que fue obtenido mediante el proceso de estimar el Valor Comercial de un bien mueble o inmueble sujeto de estudio en condiciones normales de exposición en el mercado para su venta, afectado por consideraciones que integran condiciones de exposición restringidas de tiempo, como es el costo del dinero en el tiempo estimado de exposición y los gastos inherentes al mantener la posesión de la propiedad durante el tiempo requerido para su comercialización. Dentro de estos gastos se consideran: la depreciación de



Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. The stamp is a rectangular box with illegible text inside. There are several handwritten marks, including a large '7' and various scribbles.

la parte que corresponde a las mejoras del terreno, los gastos inherentes por administración, comisiones por venta y pago de gravámenes correspondientes durante el tiempo necesario para realizar la operación de compra venta.

Es el precio estimado que podría ser obtenido a partir de una venta en el mercado libre, en un periodo de tiempo apenas suficiente para encontrar un comprador o compradores, en donde el vendedor tiene urgencia de vender, donde ambas partes actúan con conocimiento y bajo la premisa de que los bienes se venden en el lugar y en el estado en que se encuentran.

Cuando se señale un valor mínimo de venta o valor de realización ordenada, éstos se entenderán como sinónimos de Valor de Realización Inmediata;

Cuando se trate del procedimiento de remate, el precio de venta podrá ser inferior a dicho valor;

**XXXVI. Vehículos Chatarra.**- A los vehículos de transporte terrestre, con antigüedad de más de 10 años, referenciados por el año, entendiéndose éste como el año de fabricación o modelo, incluyendo los vehículos provenientes de cualquier Entidad Transferente o cualquier otro que se llegase a desarrollar con esa o con alguna otra Entidad Transferente, aun cuando no se encuentren transferidos o dictaminados por el SAEBE pero que estén previstos para ser transferidos eventualmente, y los que por cualquier motivo a la fecha de la entrada en vigor de la presente definición se encuentren bajo la administración del SAEBE, hayan sido o no retirados y que esto implique la guarda y custodia en los patios, bodegas o almacenes controlados por las propias Entidades Transferentes, con excepción de aquellos que aun teniendo más de 10 años de antigüedad el SAEBE llegase a identificar como aptos para circular, por el tipo, marca o modelo o por sus condiciones físicas y mecánicas, conforme a dictamen que emita el Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes del SAEBE.

También se considerarán como Vehículos Chatarra aquellos que aun teniendo 10 años o menos de antigüedad, sean transferidos con esa calidad o que su condición de deterioro sea significativa o que de la verificación que se realice en los registros públicos vehiculares, que deben considerarse como mínimo el Registro Público Vehicular (REPUVE) o uno equivalente y no aparezcan inscritos en ninguno de ellos.

**TERCERO.** Los POBALINES son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Facultados y a los encargos administrados por él, los Terceros Especializados, los Participantes, Postores, Postores Ganadores y Ganadores de los procedimientos de venta, estipulándose dicha obligatoriedad tanto en los contratos de prestación de servicios correspondientes, como en las Bases de Venta respectivas.

**CUARTO.** La interpretación de las POBALINES para efectos administrativos, corresponderá a la Subdirección Jurídica del SAEBE, en su caso, considerando la opinión de la Unidad Administrativa que corresponda en el ámbito de su competencia.

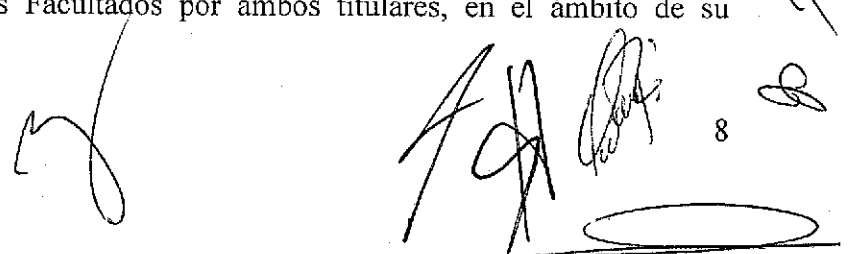
## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS GENERALIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VENTA

**QUINTO.** Los POBALINES serán aplicables a todos los Procedimientos Públicos de Venta y a la adjudicación directa que realice el SAEBE.

**SEXTO.** Cuando se lleven a cabo las ventas de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de adjudicación directa, el titular de la Dirección General del SAEBE o, en su caso, el titular de la Coordinación General del SAEBE, así como los Servidores Públicos Facultados por ambos titulares, en el ámbito de su competencia, elaborarán los dictámenes previos de venta, a fin de acreditar que dicho procedimiento asegure las mejores condiciones para el Estado.

Cuando se lleve a cabo la venta de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de remate, el titular de la Dirección General del SAEBE o, en su caso, el titular de la Coordinación General del SAEBE, así como los Servidores Públicos Facultados por ambos titulares, en el ámbito de su



Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. There are several signatures in black ink, some of which are quite stylized. To the right of the signatures, there is a small circular stamp containing the number '8'. Below the signatures, there is a horizontal line that appears to be a signature or a stamp.



competencia, previo a la publicación del Aviso de la primera almoneda, deberán complementar los datos y formalidades del Formato Único, el cual forma parte integrante del presente documento.

**SÉPTIMO.** El titular de la Dirección General del SAEBE o, en su caso, el titular de la Coordinación General del SAEBE, así como los Servidores Públicos Facultados por ambos titulares, en el ámbito de su competencia, publicarán los Precios Base de Venta en las convocatorias de los Procedimientos Públicos de Venta, salvo que, previo dictamen elaborado por los servidores público mencionados, se justifique que su reserva coadyuvará a estimular la competencia entre los interesados y a maximizar el Precio de Venta.

Cuando la venta se realice con base en Avalúo, el Precio Base de Venta será el Valor de Realización Inmediata consignado en el Avalúo o Referencia de Valor vigente y en caso de que el SAEBE opte por vender al Valor Ofrecido por el Mercado, siempre que el procedimiento sea a través de licitación pública o subasta, el Precio Base de Venta lo determinará el SAEBE.

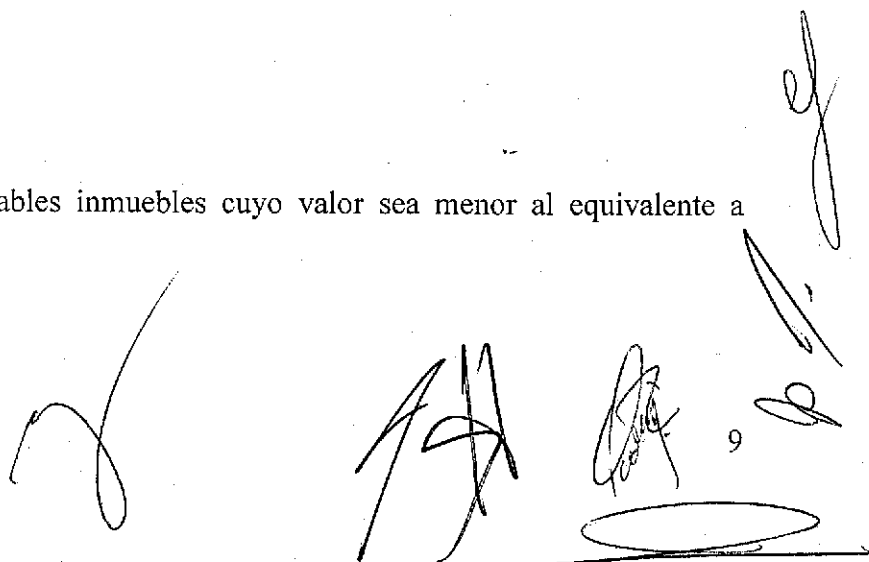
En caso de que se reserve el Precio Base de Venta, el titular de la Coordinación General del SAEBE o los Servidores Públicos Facultados de dicha Coordinación, entregará éste por escrito y en sobre cerrado al Fedatario Público asistente al fallo de los Procedimientos Públicos de Venta, en forma posterior a la presentación de ofertas, con el fin de que coteje que las ofertas de compra recibidas sean mayores o iguales a los Precios Base de Venta, se deje constancia de su existencia y se determinen las ofertas ganadoras.

Los Bienes Comercializables incluidos indistintamente en una subasta o licitación públicas por primera o segunda ocasión deberán ser vendidos con base en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes.

A partir de la tercera ocasión en que sean incluidos indistintamente en una subasta o licitación públicas los Bienes Comercializables, el SAEBE podrá venderlos con base en el Valor Ofrecido por el Mercado.

Cuando los Bienes Comercializables se incluyan en una subasta o licitación públicas para ser vendidos con base en el Valor Ofrecido por el Mercado, ésta será declarada desierta si la oferta de compra más alta que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria y las Bases de Venta no es aceptable por no cubrir al menos el Precio Base de Venta de los mismos, considerando como límites mínimos para éste, los porcentajes del Valor de Realización Inmediata consignados en el último Avalúo o Referencia de Valor con que se cuente de conformidad con lo siguiente:

- a) Tratándose de Bienes muebles Comercializables cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:
  - I. El setenta y cinco por ciento;
  - II. El cincuenta por ciento;
  - III. El veinticinco por ciento;
  
- b) Tratándose de Bienes Comercializables muebles cuyo valor sea igual o mayor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:
  - I. El setenta y cinco por ciento;
  - II. El cincuenta por ciento;
  - III. El veinticinco por ciento;
  
- c) Tratándose de Bienes Comercializables inmuebles cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:
  - I. El setenta y cinco por ciento;
  - II. El cincuenta por ciento;



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp containing the number '9'. The signatures are scattered across the bottom half of the page, with some overlapping the text of the list items.

- d) Tratándose de Bienes Comercializables inmuebles cuyo valor sea igual o mayor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:
  - I. El setenta y cinco por ciento;
  - II. El cincuenta por ciento;
- e) Tratándose de Bienes Comercializables Activos Financieros o Empresas:
  - I. El setenta y cinco por ciento;
  - II. El cincuenta por ciento;

Para aplicar cada uno de los límites mínimos señalados deberá haberse utilizado el porcentaje del subinciso inmediato anterior del mismo inciso, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, en al menos dos subastas o licitaciones públicas indistintamente.

Los Bienes Comercializables muebles que han sido incluidos indistintamente en al menos dos subastas o licitaciones públicas con base en el Valor Ofrecido por el Mercado utilizando como Precio Base de Venta el diez por ciento, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, sobre el Valor de Realización Inmediata consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente, podrán ser sujetos de un cambio de destino o a su reclasificación por las Unidades Administrativas que correspondan.

Para efectos del presente numeral, el valor de los Bienes Comercializables muebles e inmuebles será el Valor de Realización Inmediata consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente y el equivalente de 150,000 unidades de inversión será calculado a la fecha de emisión de dicho Avalúo o Referencia de Valor.

Una vez que sean transferidos los bienes al SAEBE documentalmente, en su caso físicamente, y/o adjudicados por el SAEBE, y a los Activos Financieros y Empresas igualmente transferidos, El titular de la Dirección General del SAEBE o, en su caso, el titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, así como los Servidores Públicos Facultados por ambos titulares, en el ámbito de su competencia deberán realizar su incorporación en los procedimientos de venta, con base en los presentes lineamientos o en los que determine la junta directiva para su enajenación en un plazo no mayor a 90 días naturales, siempre y cuando no exista algún recurso legal que limite la venta.

**OCTAVO.** Tratándose de Bienes Comercializables en subastas presenciales que no hayan obtenido ofertas al final de cada uno de los días que conforman el evento, podrán ofertarse nuevamente, sujetándose al Valor Ofrecido por el Mercado, deduciendo un 10% (diez por ciento) al Precio Base de Venta con el cual se realizó la Convocatoria.

**NOVENO.** En caso de que la operación de venta no se concrete por incumplimiento de pago del Ganador, y se haya reservado el Precio Base de Venta, se podrá utilizar como Precio Base de Venta respecto a ese bien en un nuevo Procedimiento Público de Venta el valor propuesto en la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, según se determine en las Bases de Venta.

**DÉCIMO.** El titular de la Dirección General del SAEBE o, en su caso, el titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, así como los Servidores Públicos Facultados por ambos titulares, en el ámbito de su competencia, venderán mediante el procedimiento de licitación pública cuando consideren que hay poca competencia ya sea por la naturaleza de los bienes, las características del mercado o las prácticas comerciales, o bien, porque se haya subastado y no se haya vendido.

El titular de la Dirección General del SAEBE o, en su caso, el titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, así como los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados, podrán vender mediante el procedimiento de remate, además de los Bienes Comercializables que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley, cuando hayan

sido subastados o licitados y no se hayan vendido en por lo menos dos procedimientos, en virtud de que se declararan desiertos por no haberse presentado posturas o porque éstas no hubieren cubierto el Precio Base de Venta.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para los efectos de las POBALINES, se entenderá que la venta surte todos sus efectos hasta que sea pagada la totalidad del precio.

Dicha circunstancia se hará del conocimiento de los Participantes en las Bases de Venta correspondientes, o bien, por escrito en caso de adjudicación directa.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los pagos que se realicen por los Participantes, Postores, Postores Ganadores o Ganadores durante los Procedimientos Públicos de Venta, se harán a través del Sistema Bancario Mexicano.

En caso de existir atraso en el pago de los Bienes Comercializables, el Ganador podrá realizar el pago de manera extemporánea dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado para su cumplimiento, pagando además del saldo pendiente exigible, el 5% (cinco por ciento) aplicado sobre dicho saldo o el equivalente a 10 días de valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo que sea mayor. Esta disposición no será aplicable a las obligaciones de pago de las garantías de seriedad. Dicha pena convencional no aplicará en los casos de pagos en varias exhibiciones, en los que se deberán considerar las penas que se determinen para esas operaciones, ni en los casos de adjudicaciones directas a Instituciones Públicas que deban cubrirse en una sola exhibición, en los que el incumplimiento implicará únicamente la cancelación de la operación.

Los interesados en participar en licitaciones o subastas públicas de bienes muebles o inmuebles, podrán constituir una Garantía de Seriedad que les permita participar en más de un evento y por más de un Portafolio de Bienes Comercializables sin que en cada ocasión tengan que constituir una Garantía de Seriedad para cada oferta particular.

Esas Garantías de Seriedad se depositarán en una cuenta sin rendimientos a favor del Participante, no se aplicarán como parte del precio si resultara ganador de algún lote, ni se devolverán al Participante si no resultara ganador, sólo se aplicarán cuando existiera una omisión en el pago, si previamente la Garantía de Seriedad se convirtió en Garantía de Cumplimiento, hasta donde alcance y de conformidad a las causales e importe de la Garantía de Seriedad que se haya establecido en lo particular para el caso; sólo se devolverán cuando el Participante lo solicite, siempre y cuando no estén vinculadas a una operación no concluida.

En el establecimiento de estas Garantías de Seriedad, la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes del SAEBE, podrá emitir instrumentos para determinar varios niveles que en función de su importe permitan la participación en determinados tipos de eventos comerciales y determinada cantidad y tipos de lotes.

Lo dispuesto en el presente numeral prevalecerá respecto de lo establecido por otros numerales del presente instrumento, sobre las Garantías de Seriedad en aquello que se oponga.

Las Convocatorias de los Procedimientos Públicos de Venta que se publiquen en un periódico de los de mayor circulación, en la página del SAEBE u otros medios electrónicos especializados para tal fin, deberán contener los requisitos establecidos en la Ley, los que podrán señalarse de manera resumida, a discreción del SAEBE, indicándose que la información completa y detallada disponible, se encontrará en la página electrónica del SAEBE para consulta de los interesados.

Lo anterior, en el entendido de que las publicaciones señaladas no podrán ser omisas respecto a los requisitos establecidos en la Ley.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS**

**DÉCIMO TERCERO.** Las Convocatorias y las Bases de Venta de los procedimientos de Subasta Electrónica, se difundirán una vez al año en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y de manera permanente en la página electrónica del SAEBE. Se considerarán vigentes las publicadas

al momento de la realización del evento. Cualquier modificación a las mismas se deberá difundir en dicha página.

Los Bienes Comercializables a subastar así como el calendario de eventos se mostrarán y/o se describirán en la página electrónica del SAEBE.

El procedimiento de venta se llevará a cabo bajo las siguientes reglas de operación:

- a) La inscripción de los usuarios en la página electrónica del SAEBE se realizará llenando el formulario establecido en la misma, y quedará concluida con la aceptación de las Bases de Venta que rigen el proceso y con la manifestación expresa de que los datos que se ingresaron son verídicos.
- b) Bases de Venta no tendrán costo alguno en virtud de que se encontrarán disponibles en medios electrónicos.
- c) En las Bases de Venta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago de las garantías, penalizaciones y del precio total ofrecido, así como los requisitos necesarios para acreditar la personalidad de los Participantes.
- d) Para la emisión del fallo oficial, se ordenarán de mayor a menor las ofertas recibidas y se declarará Ganador al Participante que haya realizado la mayor oferta, siempre y cuando sea mayor o igual al Precio Base de Venta.
- e) Los comunicados se harán a los Participantes de los procedimientos de Subasta Electrónica vía correo electrónico, a la cuenta señalada por el usuario en su inscripción. El fallo se dará a conocer mediante los medios que se señalen en las Bases de Venta.
- f) Cuando se trate de bienes muebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo, para efectuar el pago total del bien adjudicado, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
- g) Cuando se trate de bienes inmuebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo para completar cuando menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien adjudicado más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, considerando la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta. El 75% (setenta cinco por ciento) restante, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública, o bien, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo, lo que ocurra primero.

Cuando se trate de Activos Financieros las condiciones de venta y entrega se establecerán en las Bases de Venta correspondientes.

- h) Una vez concluido el proceso electrónico, el titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE o los Servidores Públicos Facultados de esa Coordinación, integrarán una Memoria de Gestión.
- i) Los plazos para las comunicaciones establecidos en las Subastas Electrónicas se entenderán de 24 horas, los 365 días del año y sin horario alguno.

#### **DE LA VENTA DE LOS BIENES COMERCIALIZABLES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE**

**DÉCIMO CUARTO.** Los requisitos necesarios para participar en el procedimiento, así como los supuestos de cancelación del mismo, se establecerán en el Aviso, el cual contendrá la información

relativa a éste, incluyendo las almonedas contempladas y, en su caso, señalará el lugar en donde dicha información podrá ser consultada.

El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE o, los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados, llevarán a cabo los actos del procedimiento y calificarán como legales a las posturas que en cada almoneda cubran al menos las dos terceras partes del Precio de Base de Venta de los Bienes Comercializables objeto de remate.

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el remate será por lo menos del 10% (diez por ciento) del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente. Una vez fincado el remate, para el Postor Ganador dicha cantidad se constituirá como Garantía de Cumplimiento.

La Garantía de Seriedad deberá ser entregada en cheque de caja o certificado a nombre del SAEBE.

El procedimiento de remate se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- a) La inscripción de Postores, se realizará en la fecha, lugar y horarios señalados en el Aviso.
- b) El día señalado para llevar a cabo el remate los servidores públicos mencionados en este numeral, procederán con el desarrollo del mismo en términos de lo señalado por la Ley y demás normativa aplicable.
- c) Se declarará fincado el remate, cuando pasados cinco minutos de leída la última postura y se hubiere hecho la pregunta sobre mejorarla, esto no ocurra.
- d) En el Aviso se señalará la información relativa a las almonedas a realizarse.
- e) El Fedatario Público que asista al remate, dará fe de la presentación de las posturas, de la mejora de las pujas, del sorteo que se realice, en su caso, por el que se establezca la preferencia de las posturas, cuando varias de éstas se encuentren exactamente en las mismas condiciones, y deberá estar presente durante todo el desarrollo de la almoneda respectiva.

Si el Postor Ganador no cumpliera con sus obligaciones y en virtud del tiempo transcurrido en el procedimiento de remate, el Avalúo hubiere perdido su vigencia, el plazo para citar a otra almoneda se contabilizará a partir de la fecha en que se cuente con la actualización del mismo o en su caso con un nuevo Avalúo.

No obstante lo anterior, se podrá cancelar el procedimiento de remate respectivo, si el nuevo Avalúo arroja valores diferenciales con el que se inició el proceso de remate.

Serán aplicables al procedimiento de remate, las disposiciones para la venta de Bienes Comercializables señaladas en los POBALINES, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral.

#### **DEL PAGO EN VARIAS EXHIBICIONES**

**DÉCIMO QUINTO.** El SAEBE podrá pactar que el pago del precio de venta en procedimientos de adjudicación directa se realice en varias exhibiciones cuando el objeto sea: (I) bienes inmuebles (II) embarcaciones o aeronaves u otros bienes muebles que por sus características sean susceptibles de constituir garantías o reservas de dominio en registros públicos, (III) Empresas y (IV) Activos Financieros, bajo los siguientes términos y condiciones:

- a) El primer pago deberá representar cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del valor total de la propuesta de compra aceptada más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- b) El saldo de la operación deberá liquidarse en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de realización del primer pago;
- c) Durante dicho plazo, el comprador deberá realizar pagos de capital e intereses sobre saldos insolutos, de conformidad con la propuesta autorizada por el Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes;

- d) Los intereses ordinarios se calcularán en base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días promedio mensual publicada por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de pago respectiva, más seis puntos;
- e) En caso de incumplimiento en el pago de la cantidad principal en la fecha de vencimiento, el comprador pagará intereses moratorios a la tasa de interés correspondiente al cálculo de los intereses ordinarios por un factor de 1.5 (uno punto cinco), los cuales se calcularán proporcionalmente a los días de atraso;
- f) El comprador quedará obligado a suscribir adicionalmente a los contratos que formalicen la operación, pagarés considerados autónomos para documentar cada uno de los pagos convenidos;
- g) Con excepción de los Activos Financieros, el SAEBE entregará jurídica o físicamente, según corresponda, los bienes de que se trate, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra el primer pago de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los pagarés y los documentos que formalicen la operación. En el caso de Activos Financieros, la entrega física y jurídica se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra la totalidad del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los documentos que formalicen la operación. En los casos que aplique, la escritura correspondiente se realizará con reserva de dominio;
- h) Se podrá autorizar el pago en varias exhibiciones, previo acuerdo del Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes;
- i) En su caso, el Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes podrá recomendar las garantías aplicables en estas operaciones, preferentemente a través de fianza, prenda o hipoteca, en primer lugar y grado a favor del SAEBE.

#### **DE LAS VENTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**DÉCIMO SEXTO.** El SAEBE podrá vender mediante adjudicación directa los Bienes Comercializables a Instituciones Públicas, previa oferta de compra y recomendación del Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes; o a cualesquiera otras personas físicas o morales.

Los Bienes Muebles e Inmuebles Comercializables cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión y que se pretendan vender mediante adjudicación directa y se encuentren publicados en la página electrónica del SAEBE, serán sometidos a consideración del Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes del SAEBE, para que éste emita su recomendación y posteriormente se informará a la Junta Directiva, las operaciones que se hayan concretado.

En estos casos el valor comercial o Valor de Realización Inmediata podrá ser asignado por el Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes.

En relación a ofertas de compra que el importe sea igual o mayor al 90% (noventa por ciento) del valor comercial o Valor de Realización Inmediata esta deberá ser autorizada con firmas mancomunadas del Coordinador General de Administración del SAEBE y del Subdirector de Promoción y Enajenación de Bienes del SAEBE.

En ofertas de compra que el importe sea igual o mayor al 70% (setenta por ciento) y menor del 90% (noventa por ciento) del valor comercial o Valor de Realización Inmediata esta deberá ser autorizada con firmas mancomunadas del Director General del SAEBE, y del Coordinador General de Administración del SAEBE. En ausencia del Coordinador General de Administración del SAEBE podrá sustituirse por la autorización del Subdirector de Promoción y Enajenación de bienes del SAEBE.

Tratándose de ofrecimientos de compra que sean menores del 70% (setenta por ciento) y mayores al 50% (cincuenta por ciento) del valor comercial o Valor de Realización Inmediata esta deberá ser autorizada por el Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes del SAEBE.

Tratándose de ofrecimientos de compra que sean menores del 50% (cincuenta por ciento) del valor comercial o Valor de Realización Inmediata esta deberá ser autorizada por la Junta Directiva del SAEBE.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las adjudicaciones directas de Bienes Comercializables se podrán realizar en favor de las Instituciones Públicas o Privadas de carácter Social, previa declaración bajo protesta de decir verdad, de la persona u órgano de decisión que tenga facultades de representación legal, de que los bienes a adquirir serán destinados para el ejercicio de sus atribuciones, el desarrollo de sus funciones o el cumplimiento de sus fines. Para efecto de lo anterior, el SAEBE facturará o formalizará la enajenación de los Bienes Comercializables a través de este mecanismo, a nombre de los sujetos antes señalados.

**DÉCIMO OCTAVA.** Las adjudicaciones directas que se realicen en favor de Instituciones Públicas o Privadas de carácter Social, se considerarán de apoyo a las actividades de interés social de los destinatarios y para este tipo de adjudicaciones el Precio Base de Venta podrá ser el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente.

Tratándose de las adjudicaciones directas que se realicen en favor de cualesquiera otras personas físicas o morales, se establecerá en la página electrónica del SAEBE, como Precio Base de Venta, el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente, más un monto de al menos el veinte por ciento de la diferencia entre el valor comercial y el Valor de Realización Inmediata.

**DÉCIMO NOVENA.** Los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables que se pretendan vender a través de la página electrónica del SAEBE, serán publicados en dicho portal con los precios que serían aplicables en el caso de una operación con particulares, así como en una operación con Instituciones Públicas.

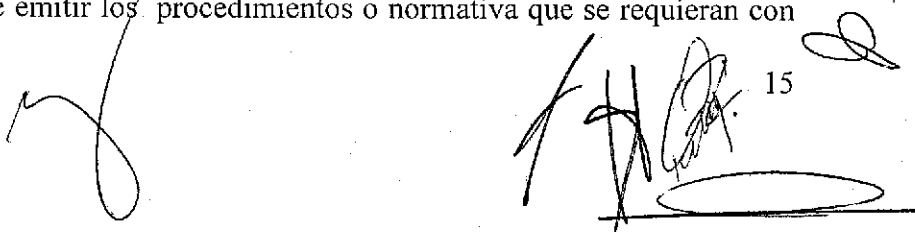
**VIGÉSIMA.** Cuando los Bienes Comercializables incluidos en la Página Electrónica no hayan sido seleccionados por Instituciones Públicas, éstos podrán ser seleccionados por cualquier persona física o moral que no sea una entidad pública, manifestando su interés para adquirir los mismos. En cualquier momento en el que se reciba manifestación de interés por parte de una segunda persona, los Bienes Comercializables no serán adjudicados y deberán ser retirados de la Página Electrónica e incluidos en una subasta o licitación públicas con un Precio Base de Venta de al menos el equivalente al precio utilizado en la Página Electrónica.

Para las adjudicaciones directas que se realicen a través de la Página Electrónica a cualquier persona física o moral, el pago de los Bienes Comercializables deberá realizarse como sigue:

- I. Tratándose de bienes muebles, el cien por ciento del precio correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación;
- II. Tratándose de bienes inmuebles, el cuarenta por ciento del precio correspondiente incluyendo el Impuesto al Valor Agregado dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación, contando a partir de ese momento con un plazo de hasta veinte días hábiles para liquidar el total y;
- III. Conforme lo recomiende el Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes del SAEBE tratándose de Activos Financieros.

Los plazos para la formalización y entrega de los Bienes Comercializables serán los que establecen las presentes POBALINES, dependiendo de la naturaleza de cada bien.

La Junta Directiva del SAEBE, en el ámbito de sus atribuciones, confiere al Comité de Recuperación y Enajenación de Bienes, la facultad de emitir los procedimientos o normativa que se requieran con



15

el fin de que la Página Electrónica de SAEBE cuente con medidas de transparencia e imparcialidad adicionales a las previstas en las presentes disposiciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS BIENES INMUEBLES**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La integración de los expedientes de los bienes inmuebles que el SAEBE recibe para su venta, será responsabilidad del titular de la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes del SAEBE, y contendrá la documentación existente, adicionada con la que resulte necesaria a juicio del titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de que algún bien inmueble no esté registrado en el inventario de bienes comercializables del SAEBE, y el titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, cuente con alguna propuesta de compra, o bien, quisiera incorporarlo en alguna de sus estrategias comerciales, solicitará al titular de la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes del SAEBE, la opinión de la situación jurídica y administrativa de los bienes inmuebles y, en su caso, procederá a su registro en el inventario de bienes comercializables del SAEBE.

**VIGÉSIMO TERCERA.** Las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago, el señalamiento del lugar en donde pueden los participantes consultar los linderos y colindancias de los inmuebles objeto de venta cuando cuente con ellos, las penalizaciones e impedimentos y demás requisitos necesarios para participar se establecerán en la convocatoria y en las Bases de Venta.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, podrá determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en los POBALINES, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los bienes inmuebles o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Los Ganadores deberán realizar los pagos de la siguiente forma:

- a) Para realizar el primer pago, tendrán cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo para completar por lo menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Este porcentaje incluye la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta.
- b) El 75% (setenta y cinco por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública del bien inmueble, o bien, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se dé a conocer el fallo, lo que ocurra primero.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Previa solicitud del titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, o bien, los terceros designados para tal efecto, realizarán la entrega jurídica o física según corresponda del bien inmueble al Ganador una vez que haya sido cubierto el 100% (cien por ciento) del valor de su oferta más el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya cubierto el monto total del precio de los mismos, sin perjuicio del estado en que se encuentre el trámite de la firma de la escritura pública, a efecto de que los pagos por contribuciones, derechos, servicios y, en su caso, los que resulten procedentes, sean cubiertos por el Ganador. En el caso de pago en varias exhibiciones el plazo para entrega contará a partir del primer pago conforme lo señala el numeral DÉCIMO QUINTO.

Cuando no se reciba el bien inmueble por causas imputables al Ganador, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha



entrega, el SAEBE quedará descargado del cuidado ordinario de conservar el inmueble, por lo que dejará de realizar cualquier tipo de pago relacionado directamente con el bien inmueble, incluyendo servicios, contribuciones y derechos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de Fallo y en la constancia donde se declare Ganador de algún Procedimiento Público de Venta el siguiente texto: "En caso de que no se verifique la entrega recepción jurídica o física según corresponda del bien inmueble transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega por causas imputables al Ganador, éste toma conocimiento y acepta expresamente que de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el SAEBE quedará exento de responsabilidad alguna respecto del bien inmueble. Para efecto de la formalización en escritura que llegare a realizarse con posterioridad a lo anterior, el Ganador deberá obtener toda la documentación que en su caso le sea requerida por el Notario Público respectivo o las autoridades locales conducentes, liberando por ende al SAEBE de cualquier responsabilidad al respecto y no reservándose ninguna acción o reclamación en contra de éste".

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los Servidores Públicos Facultados, o bien, los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar un acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresaran en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los Ganadores serán objeto de penalización en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando no se realice el primer pago de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del valor ofrecido más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, se tendrá por incumplida la oferta y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento;
- b) Cuando no se pague el resto del importe de la oferta, se tendrá por incumplida la obligación y se aplicará a favor del SAEBE un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de su oferta;

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procesos de venta convocados por el SAEBE en los siguientes plazos:

- I. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;
- II. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;
- III. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes, con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE o los Servidores Públicos Facultados, podrán descalificar al Participante o

Ganador en cualquier momento y solicitar que tal circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, de manera que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;
- b) Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAEBE, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si se trata del primer supuesto quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAEBE dicha circunstancia;
- II. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral VIGÉSIMO SÉPTIMO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAEBE dicha circunstancia.

**VIGÉSIMO NOVENO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE o los Servidores Públicos Facultados adscritos a esta Coordinación, integrarán una Memoria de Gestión.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS BIENES MUEBLES**

**TRIGÉSIMO.** Todos los bienes muebles que el titular de la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes del SAEBE, o el personal adscrito a ésta, registren en el inventario de bienes comercializables del SAEBE, son susceptibles de venta.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Cuando la Entidad Transferente conserve la guarda y custodia de los bienes muebles, se podrá recibir jurídica o físicamente el bien mueble, según corresponda, por parte del SAEBE en el mismo acto en que se haga la entrega al Ganador.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Cuando previa opinión de un valuador, o del SAEBE a través de los Servidores Públicos Facultados para ello, no puedan ser comercializados los bienes muebles que se registren en el inventario de bienes comercializables del SAEBE, se notificará a las Unidades Administrativas que correspondan a fin de que éstas procedan a dar un destino diferente o a su reclasificación considerando los destinos especificados en la transferencia de los bienes muebles de que se trate, o bien, recomendar que se solicite a las Entidades transferentes que se establezca un destino diferente a los contenidos en la transferencia respectiva.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Cuando el Avalúo de los bienes muebles señale que los mismos se encuentran en mal estado, deteriorados o, remarcados, conforme se determine en el dictamen emitido por el perito en medios de identificación vehicular con que se cuente, o presenten reporte de robo según la consulta que se haga a la base de datos del Registro Público Vehicular (REPUVE), o de algún registro vehicular internacional, el SAEBE podrá solicitar que se consideren en dicho Avalúo como chatarra, por lo que se venderán en Portafolios de Bienes Comercializables y no se emitirán facturas individuales, independientemente de las condiciones en las que fueron transferidos al SAEBE.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Una vez transcurrido el procedimiento, el importe de la Garantía de Seriedad, del Ganador se tomará en cuenta a su favor para constituir la Garantía de Cumplimiento.

Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAEBE, o bien, a nombre del encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, un plazo mayor al establecido, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los bienes muebles o de cualquier otra circunstancia que se establezca en las disposiciones que resulten aplicables.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Los Ganadores serán objeto de penalización en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando no se pague el total del importe de la oferta en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, en cuyo caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento;
- b) Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador no pague al día hábil siguiente de la fecha de notificación del fallo el 50% (cincuenta por ciento) del valor ofertado se tendrá por incumplida la oferta y se hará efectiva la Garantía de Seriedad;
- c) Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador incumpla con el pago del 50% (cincuenta por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que representa el pago total del bien mueble, se tendrá por incumplida la oferta, y se aplicarán a favor del SAEBE la Garantía de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAEBE en los siguientes plazos:

- I. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;
- II. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;
- III. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que tal circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;

b) Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAEBE, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAEBE dicha circunstancia;
- II. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral TRIGÉSIMO SEXTO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAEBE dicha circunstancia.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Tratándose de bienes muebles se emitirá comprobante fiscal a nombre del Ganador una vez confirmado su pago total.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** El titular de la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes, el personal adscrito a la misma, o bien, los Terceros Especializados designados para tal efecto, programarán la entrega de los bienes muebles a los ganadores, una vez que el titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del SAEBE, o sus Servidores Públicos Facultados hagan del conocimiento la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

En caso de que por causas imputables a los Ganadores los bienes muebles no puedan ser entregados en las fechas programadas y haya transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega sin que el Ganador hubiere comparecido a recibir y retirar totalmente los bienes muebles adquiridos, el SAEBE podrá cancelar la operación de venta de los bienes no retirados, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna y el SAEBE quedará liberado de cualquier responsabilidad. El precio pagado se retendrá como pena convencional.

Lo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de Fallo y en la constancia donde se le declare Ganador de algún Procedimiento Público de Venta, con el siguiente texto: "Las partes manifiestan su consentimiento que en caso de que no se verifique por causas imputables al Ganador la entrega recepción física de la totalidad de los bienes, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, la operación de venta quedará cancelada por los bienes no retirados de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna y el SAEBE retendrá como pena convencional el precio pagado, quedando liberado de cualquier responsabilidad".

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los Servidores Públicos Facultados del SAEBE, o bien los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar un acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresarán en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

Los bienes muebles que queden a disposición del SAEBE conforme a lo anterior, se podrán vender a través del procedimiento de adjudicación directa. En caso de que no fuere posible comercializarlos o resultare contraproducente en términos de costos, éstos podrán ser donados o destruidos.

Cuando el Ganador no retire la totalidad de los bienes adjudicados en el plazo establecido por el SAEBE para ello, quedará impedido para participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAEBE, por un plazo de 2 años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para el retiro de los bienes.

**CUADRAGÉSIMO.** Cuando por la naturaleza de los bienes muebles, o bien, por su ubicación los Participantes no puedan realizar la visita ocular de los bienes muebles, se les podrá mostrar

fotografías que estarán disponibles desde el registro de Participantes y hasta el plazo estipulado en las Bases de Venta. La imposibilidad de visita física no será causa o motivo de cancelación del Procedimiento Público de Venta.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** En el caso de que se contrate un Tercero Especializado para llevar a cabo la venta de los bienes muebles, el titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, o bien, los Servidores Públicos Facultados adscritos a la misma, le proporcionará a éste un listado electrónico de los bienes muebles que se van a considerar para un evento de Subasta Pública presencial o electrónica, o bien, de licitación pública o remate presencial o electrónico, el cual contendrá necesariamente los números de registro del SIAB. Con base en dicho listado, el Tercero Especializado integrará una base de datos que contendrá los números de registro del SIAB, la información comercial de los bienes muebles, así como las correcciones y/o modificaciones pertinentes y tendrá la obligación de proporcionar la referida base de datos al titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, o bien, alguno de los servidores públicos adscritos a la misma.

Esta base de datos se integrará dentro del SIAB, y será la información con la que se emitirá la facturación.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, o los Servidores Públicos Facultados de esta Coordinación, integrarán una Memoria de Gestión.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Serán susceptibles de venta los Activos Financieros que de conformidad con la normativa aplicable determinen en el ámbito de su competencia, la Junta Directiva del SAEBE, así como los integrantes del Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes del SAEBE, o cuando así lo instruya la Entidad Transferente o el Encargo correspondiente. Para tales efectos, el titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, propondrá por conducto del Director General del SAEBE, a la Junta Directiva, la estrategia comercial necesaria para la venta de Activos Financieros.

Para el caso de Activos Financieros de deuda o de capital que coticen en algún mercado financiero, los procedimientos de venta se sujetarán a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Los Activos Financieros que no cuenten con adjudicación judicial firme serán susceptibles de venta. Para tales efectos, el titular de la Subdirección Jurídica y Recuperación de Cartera será la responsable de dar un listado de dichos Activos Financieros cuando el titular de la Dirección General se lo solicite por escrito.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Se podrá llevar a cabo la venta de Activos Financieros, siempre y cuando no estén relacionados a una propuesta de pago por escrito autorizada o recomendada por el Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación, de conformidad con las Directrices y Políticas que para tales efectos emitan los titulares de Subdirección Jurídica y Recuperación de Cartera, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y de la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes.

El titular de la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes será el responsable de proporcionar el listado de los Activos Financieros con propuesta de pago autorizada o recomendada por el Comité Interno de Recuperación, cuando el titular de la Dirección General se lo solicite por escrito.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Una vez determinado el o los Portafolios de Bienes Comercializables, el titular de la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes solicitará por escrito al titular de la Dirección de

Contabilidad y Finanzas la entrega de los expedientes y documentos valor para su integración al cuarto de datos.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Los Procedimientos de Venta a través de subasta o licitación pública se harán utilizando el Valor Ofrecido por el Mercado y la oferta ganadora será la más alta y mayor o igual a la referencia de valor independientemente de cualquier valor o registro contable que llegase a existir.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento deberán entregarse en cheque de caja o certificado a nombre del SAEBE. Las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago, las penalizaciones o impedimentos y los requisitos necesarios para participar se establecerán en la convocatoria y en las Bases de Venta.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la ley para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los Activos Financieros o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables.

**QUINCUAGÉSIMO.** El pago por concepto de liquidación de la oferta ganadora sobre los Activos Financieros, se deberá efectuar en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo, salvo que el Comité de Recuperación y Enajenación analice, evalúe y recomiende un plazo mayor.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Cuando por la naturaleza de los Activos Financieros sea necesario celebrar un contrato de Cesión de Derechos, el mismo se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del fallo, siempre y cuando el Ganador haya pagado en su totalidad el importe ofertado.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** La entrega y recepción física al Ganador de los documentos que amparan la titularidad de los Activos Financieros objeto de la venta se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato de Cesión de Derechos, o bien, de la recepción del pago.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes, deberá ratificar o protocolizar ante Fedatario Público el contrato de Cesión de Derechos a petición por escrito del Ganador y con cargo a éste.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Serán objeto de penalización los Ganadores en los procedimientos de venta, de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se tendrá por incumplida la oferta y se harán efectivas las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento;
- b) Cuando no se lleve a cabo la suscripción del contrato de cesión de derechos por causas imputables a los Ganadores, se harán efectivas las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAEBE.

El atraso del SAEBE en la formalización de la operación de la venta prorrogará en igual plazo la fecha del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes o los Servidores Públicos Facultados de dicha Dirección, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que dicha circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando participen en los procedimientos de venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;
- b) Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos. Si estuviere participando en una Subasta Electrónica, adicionalmente se cancelará su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAEBE.

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Una vez suscrito el Contrato de Cesión de Derechos y en caso de que existan pagos al SAEBE de créditos vendidos posteriores a la fecha de corte y cuenten con referencia o depósito referenciado, el titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas deberá notificar al titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes para que ésta a su vez, le indique el destino de los recursos.

El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes deberá establecer dentro del Contrato de Cesión de Derechos un plazo para que el Ganador notifique a los deudores la compra venta de cartera. En el caso de incumplimiento por parte de Ganador, se cobrará hasta el 10% (diez por ciento) de los pagos recibidos por concepto de pena convencional.

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Los Activos Financieros incosteables o incobrables que no hayan sido dados de baja de la contabilidad respectiva, y sobre los cuales la evaluación del costo beneficio sea positiva serán susceptibles de venta.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** El titular de la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes o los Servidores Públicos adscritos a la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes, integrarán una Memoria de Gestión por cada evento que deberá al menos incluir las etapas de preparación y venta, y serán responsables del resguardo de la misma.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS EMPRESAS**

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, un plazo mayor al establecido, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de las Empresas o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables.

**SEXAGÉSIMO.** La Garantía de Seriedad salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberá entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAEBE o del encargo de que se trate, de conformidad con lo que se señale en las Bases de Venta.

La Garantía de Cumplimiento deberá entregarse en cheque de caja o certificado o, en su caso, mediante carta de crédito contingente de una institución de crédito, fianza de cumplimiento o cualquier otra garantía que se estipule en las Bases, a nombre del SAEBE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate.

El pago por concepto de liquidación del precio de venta sobre las Empresas, se deberá efectuar en los plazos que se señalen en las Bases de Venta.

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Serán objeto de penalización los Ganadores en los Procedimientos Públicos de Venta de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicará a favor del SAEBE la Garantía de Cumplimiento;
- b) Cuando no se lleve a cabo la formalización de la venta ante un Fedatario Público por causas imputables al Ganador, se aplicará a favor del SAEBE la Garantía de Cumplimiento;
- c) Cuando por causas imputables al Ganador éste se niegue a recibir la Empresa, se podrá pactar una pena convencional la cual quedará establecida en las Bases de Venta, en su caso, en el entendido de que el total de la pena convencional no podrá exceder del precio ofrecido por el Ganador.

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAEBE, en los siguientes plazos:

- I. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;
- II. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;
- III. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que quede asentado en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;
- b) Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAEBE, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAEBE dicha circunstancia;
- II. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral VIGESIMA SÉPTIMA del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAEBE dicha circunstancia.



**SEXAGÉSIMO TERCERO.** El titular de la Coordinación General de Administración y Enajenación de Bienes del SAEBE, o los servidores públicos adscritos a la misma, integrarán una Memoria de Gestión.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS VEHÍCULOS CHATARRA**

**SEXAGÉSIMO CUARTO.** Los Vehículos Chatarra deberán catalogarse como tal en el comprobante fiscal correspondiente, dejando a salvo tanto al SAEBE como a la Entidad Transferente, de cualquier uso distinto que el Ganador le llegase a dar.

Lo anterior aplicará aun cuando la Entidad Transferente no haya indicado en los documentos de puesta a disposición la leyenda "Vehículos no aptos para circular".

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS AVALÚOS Y ESTIMACIONES DE VALOR**

**SEXAGÉSIMO QUINTO.** El SAEBE ordenará la práctica del avalúo de los bienes que le sean transferidos, cuando así lo soliciten las Entidades Transferentes o cuando lo estime conveniente por existir una clara discrepancia entre el valor proporcionado por la entidad transferente y los valores de bienes similares que tenga el SAEBE bajo su administración.

El SAEBE ordenará también la práctica de avalúo de los bienes, en el caso de no contar con uno vigente, para determinar el precio base de venta de los mismos, cuando la venta se realice mediante los procedimientos de adjudicación directa o remate y cuando se estime conveniente en los procedimientos de licitación pública o subasta.

Para los bienes muebles cuya estimación de valor, de avalúo o valor contable en el proceso de adjudicación o de dación sea menor a los 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el precio base de venta podrá ser fijado mediante estimación de valor elaborada por la Subdirección de Promoción y Enajenación de Bienes en base a precios similares publicados en medios especializados u oficiales y tomando como referencia un promedio de al menos 3 comparables. Esta estimación de valor deberá ser validada por el Comité de Recuperación y Enajenación del SAEBE y contará con una vigencia de un año.

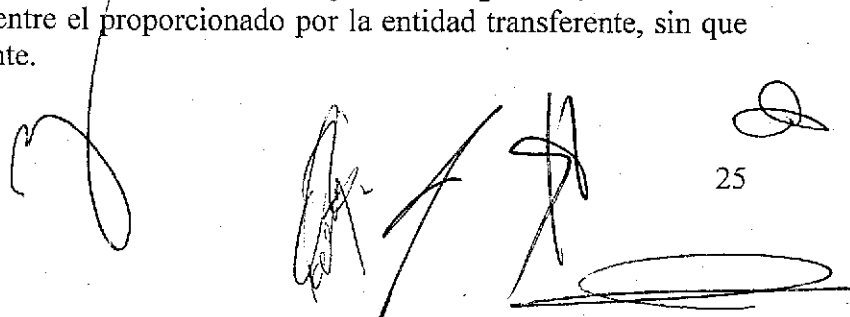
El SAEBE deberá elegir entre los valuadores, al que ofrezca una tarifa competitiva dentro del mercado y el tipo de servicio idóneo a la situación de valoración que requiera. El Perito Valuador deberá acreditar su registro vigente ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Corresponderá al SAEBE verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Instituciones de Crédito y Corredores Públicos que pretendan contratar. La vigencia del Avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a 180 días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

Cuando se demuestre que los Avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el Contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

Cuando un procedimiento de venta se realice con base en el valor ofrecido por el mercado, las referencias de valor que, en su caso, se requieran, podrán ser emitidas por un Tercero Especializado, o bien, por el SAEBE con base en información histórica o tomando aquellos valores asignados a bienes similares que se den a conocer mediante publicaciones oficiales o especializadas.

En caso de que se requiera determinar el valor de los bienes objeto de asignación, donación o destrucción, se tomará el más reciente de entre el proporcionado por la entidad transferente, sin que exista necesidad de contar con avalúo vigente.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller ones in the center and right, and a circular stamp or mark on the far right.

El SAEBE, al momento de solicitar la práctica del avalúo, determinará el tipo de valor conforme al cual se fijará el precio base de venta de los bienes, para lo cual deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Si se trata de venta de bienes por lote;
- II. La situación fiscal de los bienes;
- III. La falta de escrituras públicas o de registro;
- IV. En su caso, el estado de deterioro y obsolescencia de los bienes;
- V. Los litigios pendientes;
- VI. La necesidad de obtener la posesión física de los bienes;
- VII. La situación socioeconómica de los ocupantes de un inmueble, cuando se pretenda enajenar el mismo a dichas personas;
- VIII. El valor real en el mercado;
- IX. El tiempo durante el cual el bien se ha tratado de enajenar, y
- X. Otras contingencias que puedan influir en el valor del bien.

**SEXAGÉSIMO SEXTO.** - La vigencia de los avalúos y de las referencias de valor no podrá exceder de un año, en el entendido de que éstos deberán estar vigentes a la fecha del acto de fallo correspondiente.

**SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** - Los avalúos y las referencias de valor de los bienes podrán actualizarse en los casos siguientes:

- I. Previo al inicio del procedimiento de enajenación de los bienes, si es que no se cuenta con uno vigente;
- II. Si a juicio del SAEBE se considera que, como resultado de caso fortuito o de fuerza mayor, el bien sufrió algún deterioro significativo, o
- III. Cada dos años, en caso de que se requiera, para renovar las pólizas de seguro correspondientes.

Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la administración Pública Federal.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desviados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

Las dependencias no deberán ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la lista. Cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, el responsable de los recursos materiales debe comunicarlo a la Secretaría.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial el cual se define como el valor más probable estimado, por el cual un bien se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un

plazo razonable de exposición donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA DONACION Y DESTRUCCIÓN DE BIENES

**SEXAGÉSIMO OCTAVO.** - En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Para la donación de los bienes, el SAEBE se apoyará del Comité de Recuperación de Cartera y Enajenación de Bienes del SAEBE, el cual se integrará y regirá de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Interno, Manual de Organización y su Junta Directiva.

**SEXAGÉSIMO NOVENO.** - El SAEBE podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes con las disposiciones que regulen los bienes de que se trate.

En toda destrucción se deberán observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

En todas las destrucciones, el SAEBE deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieren ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como para su entorno. Asimismo, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales.

**SEPTUAGÉSIMO.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran como bienes respecto de los cuales el SAEBE podrá proceder a su destrucción los siguientes:

- I. Bienes decomisados o abandonados relacionados con la comisión de delitos de propiedad industrial o derechos de autor;
- II. Bienes que por su estado de conservación no se les pueda dar otro destino;
- III. Objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas. En estos casos, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, autoricen la destrucción de este tipo de bienes;
- IV. Productos o subproductos de flora y fauna silvestre o productos forestales, plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como bienes o residuos peligrosos, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública. En estos casos, deberá solicitarse la intervención de la autoridad competente, y
- V. Todos aquellos bienes, que las entidades transferentes pongan a su disposición para su destrucción.

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** - Para la destrucción de bienes se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, requiriéndose adicionalmente la autorización previa del Director General del SAEBE.

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** - Con independencia de lo que al respecto dispone la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el SAEBE deberá integrar un expediente para proceder a la destrucción de los bienes correspondientes, el cual deberá contener la siguiente documentación:

- I. Oficio de la dependencia o entidad facultada para autorizar la destrucción de los bienes, en los casos en que sea necesario obtenerla;
- II. Oficio de autorización del Director General del SAEBE;
- III. Notificación a la Procuraduría, a la Autoridad Judicial que conozca del procedimiento o, en su caso, a las Autoridades Aduaneras, de la destrucción de bienes, para que los Agentes del Ministerio Público o la autoridad judicial recaben, cuando sea factible, las muestras necesarias para que obren en la averiguación previa o expediente correspondiente;
- IV. Acta de la destrucción del bien, que deberán suscribir los servidores públicos facultados del SAEBE, así como otras autoridades que deban participar y un representante del órgano interno de control en el SAEBE, quien en ejercicio de sus atribuciones se cerciorará de que se observen estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso.

**SEPTUAGÉSIMO TERCERO.** - El SAEBE llevará el registro y control de todos los bienes que haya destruido, así como de aquéllos que hayan sido destruidos por otras autoridades a petición suya en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el Director General del SAEBE deberá informar a la Junta Directiva del SAEBE sobre cualquier operación de destrucción de bienes que se haya llevado a cabo en estos términos.

**SEPTUAGÉSIMO CUARTO.** - Los gastos en que incurra el SAEBE derivados de los procedimientos de destrucción se considerarán como costos de administración de los bienes.

**SEPTUAGÉSIMO QUINTO.** - Tratándose de bienes relacionados con la comisión de delitos o infracciones relativos a propiedad industrial o derechos de autor, el SAEBE, antes de proceder a su destrucción, deberá verificar la resolución definitiva que declare que se ha cometido una infracción administrativa o un delito, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, y que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o, en su caso, el Instituto Nacional del Derecho de Autor hayan decidido poner los bienes a disposición de la autoridad judicial competente.

Tratándose de los bienes cuya importación esté prohibida o sean objeto de ilícitos, el SAEBE, antes de proceder a su destrucción, deberá verificar con las Autoridades Aduaneras la resolución definitiva que declare que se ha cometido una infracción o delito, en términos de la Ley Aduanera.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva del SAEBE.

**SEGUNDO.** - En relación del proceso de subastas y remates electrónicos entraran en vigor una vez que el SAEBE cuente con las herramientas y procesos tecnológicos habilitados para llevar a cabo dichos procedimientos; así mismo, el Coordinador General de Administración y Enajenación de Bienes de SAEBE queda facultado para resolver las cuestiones que en relación a dicho proceso se presenten en tanto se cuenten con las herramientas señaladas.

### **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA**

LA JUNTA DIRECTIVA, POR UNANIMIDAD, APRUEBA LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA QUE LE SON TRANSFERIDOS. EN ESTE PUNTO, SE SOLICITA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD INCLUIR ARTICULO TRANSITORIO EN DONDE SE INCLUYA Y SE SUSTITUYA LAS ACTUALIZACIONES EN RELACION AL SALARIO MINIMO Y SE APLIQUE DESINDEXACIÓN QUE CREA LA NUEVA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

**7.2.-SOLICITUD DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE ANTERIORMENTE SE ENCONTRABAN EN COMODATO EN SECRETARIA DE ECONOMIA EN FAVOR DE COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DICHO CONTRATO CONSISTTIÓ EN DIVERSO MOBILIARIO Y EQUIPO QUE EL SAEBE RECIBIÓ DE LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS EN EXTINCIÓN, CON VENCIMIENTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2015.**

SE SOLICITÓ AL COMODATARIO LA RENOVACIÓN DEL CITADO CONTRATO, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO DGA-548/16 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SOLICITA LA DONACIÓN DEL MENCIONADO EQUIPO PARA SER INCORPORADO EN SUS INVENTARIOS.

### **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA**

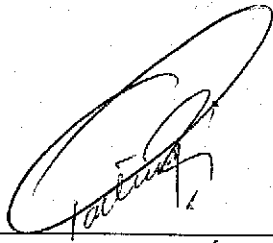
LA JUNTA DIRECTIVA, POR UNANIMIDAD, APRUEBA LA DONACIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DESCRITO CON ANTERIORIDAD A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES Y QUE SEA ESTA COMISIÓN QUIEN DETERMINE SU USO.

### **11.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

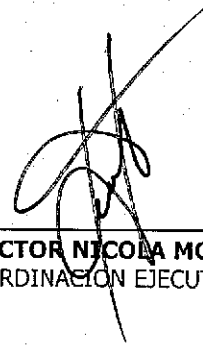
ACTO SEGUIDO, EL LIC. RICARDO MORENO MILLANES, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. GERARDO AVITIA ENCINAS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SAEBE, AGRADECIÓ LA ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIO POR CLAUSURADA LA SESIÓN A LAS 12:56 HORAS DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2016, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. YEZIRET PERALTA LEYVA**  
VICEPRESIDENTE SUPLENTE DEL  
SECRETARIO DE HACIENDA

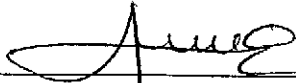
  
\_\_\_\_\_  
**ING. ALBERTO BARREDA ASTIAZARÁN**  
VOCAL SUPLENTE DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA



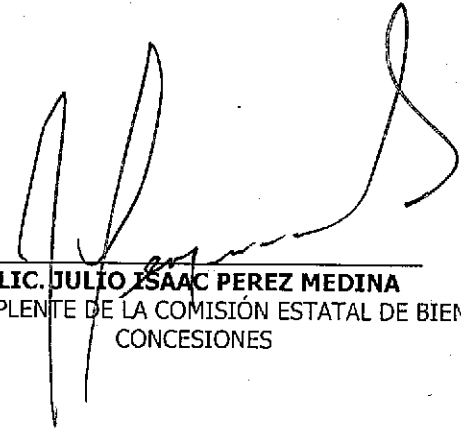
**LIC. PAHOLA MARTÍNEZ RIVAS**  
VOCAL SUPLENTE DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA



**C.P. HECTOR NICOLA MONROY**  
VOCAL DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE FIDESON



**LIC. JANETT YADIRA DUARTE ESTRADA**  
COMISARIA PÚBLICA OFICIAL



**LIC. JULIO ISAAC PEREZ MEDINA**  
VOCAL SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y  
CONCESIONES



**LIC. RICARDO MORENO MILLANES**  
SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO

ACTA 19ª DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SAEBE  
HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE DICIEMBRE DE 2016.